Núm. 3576
Fecha 19 de febrero de 1988 11:30 A.M.

Aprobado: Alfonso López Chaar
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

REGLAMENTO NUM. 61

PARA DEROGAR EL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD 59 QUE ENMIENDA EL CAPITULO X DE LA SEGUNDA PARTE Y EL CAPITULO VI DE LA TERCERA PARTE DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE SALUD DE PUERTO RICO, APROBADO SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY NUM. 101 DEL 26 DE JUNIO DE 1965, SEGUN ENMENDADA.

SECCION 1. Por la presente se deroga en su totalidad el Reglamento Núm. 59 que enmendó el Capítulo X de la Segunda Parte y el Capítulo VI de la Tercera Parte del Reglamento Núm. 52. El Reglamento Núm. 59 fue aprobado por el Secretario de Salud el 18 de septiembre de 1987 y radicado en el Departamento de Estado el 22 de septiembre de 1987 con el número correspondiente en dicho Departamento de 3506.

SECCION 2. Por la presente se hace constar que todas y cada una de las disposiciones incluídas en el Reglamento Núm. 52 quedarán vigentes tal y como estaban redactadas al 18 de septiembre de 1987.

SECCION 3. Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haber sido radicado en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo a la Sección 6 de la Ley de Reglamento Núm. 112 de 12 de junio de 1957, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de febrero de 1988.

[signature]

Luis A. Izquierdo Mora, M.D.
Secretario de Salud

Radicado en el Departamento de Estado